

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCAN

N° 224 -2021-D-HH-MINSA



RESOLUCION DIRECTORAL

Huaycán, 19 AGO 2021

VISTO:

El Expediente N° 004717-2020, que contiene: la **Carta N° 41-2020-APE.UAD-HH**, que contiene el **Informe de Precalificación N° 04-2020-SEC.TEC/HH/MINSA**, por comunicación de Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 28 de octubre del 2020; la **Carta de descargo a la Carta N° 41-2020-SEC.APE.UAD-HH**, de fecha 25 de noviembre de 2020; la **Carta N° 111-2021-D-HH/MINSA**, que contiene el **Informe N° 011-2021.D-HH/MINSA**, sobre Informe Oral, de fecha de 28 de junio de 2021; la Carta de fecha 02 de julio solicitando fecha de Informe Oral ;

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", se aprobó el Régimen del Servicio Civil con la finalidad que las Entidades Públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, para que presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Segundo. Que, las disposiciones sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Transitoria del citado Reglamento General, en adelante "Reglamento General";

Tercero. Que, en dicho contexto normativo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; la misma que mediante la Resolución Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, formaliza su modificación y se aprueba su versión actualizada;

Cuarto. - Que, a través del Informe de Precalificación N° 04-2020-SEC-TEC-HH/MINSA, de fecha 28 de octubre del 2020, la Secretaria Técnica de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinarios del Hospital de Huaycan, inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el ex servidor **JEAN PIERRE NINAMANGO HUACACHE**, en adelante "**el investigado**", por haber incurrido en la falta administrativa disciplinaria contenida en el literal o) del artículo 85° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil";



Quinto.- Que, por comunicación de apertura, del Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha, 28 de octubre de 2020, correspondiente al expediente Administrativo N° 004717-2020, el Coordinador del Área de Recursos Humanos, actuando como Órgano Instructor, inicia **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra del ex servidor **JEAN PIERRE NINAMANGO HUACACHE**, bajo el régimen laboral CAS, mediante **Carta N° 41-2020APE.UAD-HH**, la misma que fue recepcionada por el mismo ex servidor con fecha 04 de noviembre de 2020; otorgándosele el plazo perentorio de cinco (05) días hábiles, a efectos que presente su descargo;

Sexto.- Que, el numeral 93.1 del Artículo 93° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", concordante con lo dispuesto en el Artículo 111° del Reglamento General de la referida Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, hace expresa mención al plazo que tiene todo(a) servidor(a) para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa; en ese sentido el ex servidor **JEAN PIERRE NINAMANGO HUACACHE** luego de solicitar ampliación para realizar su descargo y mejor análisis de los hechos, presenta su descargo con fecha 25 de noviembre del 2020, el mismo que fuera remitida a la secretaría técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital de Huaycan;

Séptimo.- Que, en atención a los hechos expuestos, se le atribuye al ex servidor **JEAN PIERRE NINAMANGO HUACACHE**, haber incurrido en la falta administrativa disciplinaria contenida en el literal o) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", que prescribe:

"Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

(...)

o) actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.

(...)

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

1.1. Que, mediante Proveído de fecha 19 de Agosto de 2020, la Unidad de Administración deriva a la Secretaría Técnica el Memorandum N° 585-2020 de fecha 17 de Agosto de 2020, sobre denuncia anónima, que contiene los documentos que se indican en el Informe N° 1293-2020-PER.ADM/HH/MINSA, que obra a fojas 163.

1.2. Que, se tiene a fojas 10 del expediente, donde se detalla con fecha 07 de Julio del 2020, se firmó el acta de observaciones de información encontradas en las planillas únicas de pago de nombrados y C.A.S. donde se detalla hechos materia de investigación, a horas aprox 11 am la Srta. Diana Nolasco Rodríguez (apoyo por servicio de tercero) responsable de planillas quien manifiesta a la responsable del Sub Área de Presupuesto y Remuneraciones del Área de Personal C.P.C. Rosario Enciso Pérez que se ha encontrado incongruencias y/o observaciones en las planillas C.A.S. y Nombrados ejecutados de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril ejercicio 2020, ante el responsable del Sub Área de Presupuesto y Remuneraciones del Área de Personal, solicita se analice los meses del primer trimestre del año 2020 en el sistema SIAF-SP-MEF, sistema PLH+ contrastado con el documento físico de Planillas Únicas de Pagos (PUP) derivados al Área de Economía. Ante esta situación adversa, se realizó el análisis los días 07 y 08 de Julio de 2020, se pone en conocimiento al Coordinador del Área de Personal, Licenciado Alex Estares Aliaga, así como al ex Coordinador del Área de Personal, Licenciado Raúl Felipe Chuquiyausti Justo, los mismos que se constatan con documentos físicos las inconsistencias según detalle:

Se evidencia diferencias entre el sistema SIAF-SP-MEF vs PLH + (formato Excel) vs impresiones de la Planilla Única de pagos de los meses de enero, febrero, marzo y abril 2020.



1.- Planilla 2.3 C.A.S. del total de descuento realizados en los primeros meses del año 2020, existe diferencia de monto abonado a favor de la Cooperativa El Tumi en los siguientes meses: Enero por el monto de cinco mil cuarenta y cinco con 16/100 soles (S/ 5,045.16), Febrero por el monto de cuatro mil quinientos ochenta y dos con 93/100 soles (S/ 4,582.93), Marzo por el monto de cuatro mil trescientos noventa y seis con 60/100 (S/ 4,396.60), y el mes de Abril por el monto de cuatro mil seiscientos treinta y seis con 44/100 (S/ 4,636.44)

2.- Planilla 2.1. del personal nombrado por concepto 2025 y 2026, descuentos judiciales encontrando diferencia de montos en los meses de: Enero por catorce mil ciento setenta y tres con 60/100 soles (S/ 14,173.60), Febrero por el monto de doce mil con 00/100 soles (S/ 12,000.00), Marzo por el monto de doce mil 00/100 soles (S/ 12,000.00) y Abril por el monto de doce mil 00/100 soles (S/ 12,000.00)

1.3. Que se detalla mediante el **INFORME N°107-2020-SUB.A.REM.YPPTO.APE-UDAM-HH/MINSA**, de fecha 13 de julio del 2020, que obra a fojas 4 del expediente, la CPC Rosario Enciso Pérez responsable del Área de Remuneraciones y Presupuesto emite su informe detallado respecto al pago de haberes al personal C.A.S y Personal Nombrado correspondientes a los meses Enero - Abril 2020 la cual detalla:

(...) , Así mismo cabe señalar que el sistema de planilla de la Unidad Ejecutora 140-1528, en cuanto a la generación de planilla asociación de códigos y concepto remunerativos con código AIRHSP, generación de archivo interface, registro de datos personales, laborales y bancarios, migración de planillas mensuales de remuneraciones, pensiones beneficiarios, judiciales, es decir **toda la elaboración procesos y registro SIAF-SP, de las Planillas de Haberes del Personal C.A.S, y del Personal Nombrado fueron realizado por el Sr NINAMANGO JEAN PIERRE JAVIER, anterior responsable del Sub Área de Remuneraciones y Presupuesto del Área de Personal, desde los inicios de la creación de la Unidad Ejecutora N°140-Hospital de Huaycan, hasta la Planilla correspondiente al mes de Abril del ejercicio fiscal 2020.**

Que se tiene del mismo **INFORME N°107-2020-SUB.A.REM.YPPTO.APE-UDAM-HH/MINSA**, informe detallado de la **Planilla CAS** y la **Planilla de Nombrados**, la que pasamos a detallar:

a) **PLANILLA CAS**

- Se tiene del extracto del **INFORME N° 001-2020 –DJNR**, de fecha 08 de Julio de 2020, que obra a **fojas 95 del expediente**, sobre Informe de Pagos al Personal C.A.S., en el mes de **Enero** del 2020. Donde se verifica lo siguiente:

ANALISIS DE PAGO PERSONAL C.A.S. MES DE ENERO 2020

| MES | REG. SIAF N° | DETALLE | FECHA DE GIRO | N° DE COMP. DE PAGO | COMPROMISO Y DEVENGADO DEL PAGO DE PLANILLA CAS EN EL SIAF | PANILLA CAS SISTEMA PUP SISTEMA SIAF – SP – PLHCAS | DIFERENCIA ENTRE EL SIAF Y EL PUP. |
|-------|--------------|----------------------------------|---------------|--------------------------|--|--|------------------------------------|
| ENERO | 0076 | COMPROMISO Y DEVENGADO | | | 262,873.65 | 257, 828.49 | 5,045.16 |
| | 0076 | COOP DE AHORRO Y CREDITO EL TUMI | 31/01/2020 | 38 | 16,564.58 | 11,519.42 | 5,045.16 |
| | | DIFERENCIA | ENTRE | EL DEVENGADO Y EL GIRADO | 0.21 | | |



Del análisis realizado en la fase de compromiso y devengado de la Planilla C.A.S. correspondiente al **mes de Enero 2020**, registrada en el Registro Administrativo del SIAF N° 0076 por el monto de S/ 262,873.65 (Doscientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y tres con 65/100 soles), en tanto que en la planilla según el Sistema PUP (Planilla Única de Pagos) se observa que fue por el monto de S/ 257,828.49 (Doscientos cincuenta y siete mil ochocientos veinte ocho con 49/100 soles), observándose que **existe una diferencia por el monto de S/5,045.16 (CINCO MIL CUARENTA Y CINCO CON 16/100 SOLES). Monto que fue girada a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL TUMI.**

- Se tiene del extracto del **INFORME N° 002-2020 –DJNR**, de fecha 08 de Julio de 2020, que obra a **fojas 88 del expediente**, sobre Informe de Pagos al Personal C.A.S. en el mes de **Febrero** del 2020. Donde se verifica lo siguiente:

ANALISIS DEL PAGO PERSONAL C.A.S. MES DE FEBRERO – 2020.

| MES | REG. REG. SIAF N° | REG. SIAF.N.- | FECHA DE GIRO | N.DE COMP DE PAGO | COMPROMISO Y DEVENGADO DEL PAGO DE PLANILLA CAS EN EL SIAF | PANILLA CAS SISTEMA PUP SISTEMA SIAF – SP – PLHCAS | DIFERENCIA ENTRE EL SIAF Y EL PUP. |
|---------|-------------------|---|---------------|-------------------|--|--|------------------------------------|
| FEBRERO | 396 | COMPROMISO Y DEVENGADO | | | 263,679.33 | 259,096.40 | 4,582.93 |
| | 396 | DESCUENTO JUDICIAL CAS FEBRERO | 21/02/2020 | 70 | 205,831.27 | | |
| | 396 | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL TUMI | 27/02/2020 | 124 | 17,599.04 | 13,016.11 | 4,582.93 |

Del análisis realizado en la fase de compromiso y devengado de la Planilla C.A.S correspondiente al **mes de Febrero** registrada en el Registro Administrativo del SIAF N° 0396 por el monto de S/263,679.33 (Doscientos sesenta y tres mil seiscientos setenta y nueve con 33/100 soles), en tanto que en la planilla según el Sistema PUP (Planilla Única de Pagos) se observa que fue por el monto de S/ 259,096.40 (Doscientos cincuenta y nueve mil noventa y seis con 40/100 soles), observándose que **existe una diferencia por el monto de S/4,582.93 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 93/100 soles). Monto que fue girada a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL TUMI.**

- Se tiene del extracto del **INFORME N° 003-2020 –DJNR**, de fecha 08 de julio de 2020, que obra a **fojas 81 del expediente**, sobre Informe de Pagos al Personal C.A.S. en el mes de **Marzo** del 2020. Donde se verifica lo siguiente:



ANALISIS DEL PAGO PERSONAL C.A.S. MES DE MARZO - 2020

| MES | REG. REG. SIAF N.- | REG. SIAF.N.- | FECHA DE GIRO | N.DE COMP DE PAGO | COMPROMISO Y DEVENGADO DEL PAGO DE PLANILLAS EN EL SIAF | PANILLA CAS SIST PUP SISTEMA SIAF - SP - PLHCAS | DIFERENCIA ENTRE EL SIAF Y EL PUP. |
|------|--------------------|----------------------------------|---------------|-------------------|---|---|------------------------------------|
| MARZ | 1423 | COMPROMISO Y DEVENGADO | | | 260,394.27 | 255,997.67 | 4,396.60 |
| | 1423 | DESC JUDICAL CAS MARZO | 20/03/2020 | 452 | 203,781.18 | | |
| | 1423 | COOP DE AHORRO Y CREDITO EL TUMI | 25/06/2020 | 1351 | 17,191.81 | 12,795.21 | 4,396.60 |

Del análisis realizado en la fase de compromiso y devengado de la Planilla C.A.S. correspondiente al **mes de Marzo 2020**, registrada en el Registro Administrativo del SIAF N° 1423 por el monto de S/260,394.27 (Doscientos sesenta mil trescientos noventa y cuatro con 27/100 soles), en tanto en la planilla según Sistema PUP (Planilla Única de Pagos), se observa que fue el monto de S/255,997.67 (Doscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y siete con 67/100 soles), **observándose que existe una diferencia por el monto de S/ 4,396.60 (CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 60/100 soles). Monto que fue girada a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL TUMI.**

- Se tiene del extracto del **INFORME N° 004-2020 -DJNR**, de fecha 08 de Julio de 2020, que obra a fojas 74 del expediente, sobre Informe de Pagos al Personal C.A.S. en el mes de Abril del 2020. Donde se verifica lo siguiente:

ANALISIS DEL PAGO PERSONAL C.A.S. MES DE ABRIL - 2020.

| | REG. REG. SIAF N.- | REG. SIAF.N.- | FECHA DE GIRO | N.DE COM P. DE PAGO | COMPROMISO Y DEVENGADO DEL PAGO DE PLANILLA CAS EN EL SIAF | PANILLA CAS SIST PUP SISTEMA SIAF - SP - PLHCAS | DIFERENCIA ENTRE EL SIAF Y EL PUP.. |
|-------|--------------------|-----------------------------------|---------------|---------------------|--|---|-------------------------------------|
| ABRIL | 1542 | COMPROMISO Y DEVENGADO | | | 257,019.77 | 252,383.33 | 4,636.44 |
| | 1542 | PAGO DE HONORARIOS CAS ABRIL 2020 | 22/04/2020 | 903 | 212,156.69 | | |
| | 1542 | COOP DE AHORRO Y CREDITO EL TUMI | 18/06/2020 | 1391 | 18,246.12 | 13,609.68 | 4,636.44 |

Del análisis realizado en la fase de compromiso y devengado de la Planilla C.A.S correspondiente al **mes de Abril -2020** registrada en el Registro Administrativo del SIAF N°1542 por el monto de S/ 257,019.77 (Doscientos cincuenta y siete mil diecinueve con 77/100 soles), en tanto que en la planilla según el Sistema PUP (Planilla Única de Pagos) se observa que fue por el monto de S/ 252,383.33 (Doscientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y tres con 33/100 soles), **observándose que existe una diferencia por el monto de S/ 4,636.44 (CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 44/100 SOLES). Monto que fue girada a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL TUMI.**



En resumen, del extracto de los **INFORMES N° 001, 002, 003, 004-2020- DJNR**, de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2020, sobre Informe de Pagos al Personal C.A.S, se puede apreciar los montos girados a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Tumi, el cual pasamos a detallar:

| MES | INFORME | REG SIAF | DETALLE | DIFERENCIA DE IMPORTE |
|---------|---------|----------|---|-----------------------|
| ENERO | N° 001 | N° 076 | GIRADO A FAVOR DE LA COOP EL TUMI | S/ 5,045.16 |
| FEBRERO | N° 002 | N° 096 | GIRADO A FAVOR DE LA COOP EL TUMI | S/ 4,582.93 |
| MARZO | N° 003 | N° 1423 | GIRADO A FAVOR DE LA COOP EL TUMI | S/ 4396.60 |
| ABRIL | N° 004 | N° 1542 | GIRADO A FAVOR DE LA COOP EL TUMI | S/ 4636.44 |
| | | | TOTAL MONTO GIRADO A FAVOR DE LA COOP EL TUMI | S/ 18,661.13 |

b) PLANILLA NOMBRADOS

Así mismo, al tener los informes, se tiene que mediante los **INFORME N°005-2020-DJNR, 006-2020-DJNR, 007-2020 y 008-2020-DJNR**, el personal de apoyo en la elaboración de planilla del Sub Área de Remuneraciones y Presupuesto informa que se ha realizado el análisis de la Planilla de Remuneraciones de Nombrados, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril 2020, en el que se observan la existencia de diferencias:

- Se tiene del extracto del **INFORME N° 005-2020 -DJNR**, de fecha 08 de julio de 2020, que obra a fojas 60 del expediente, sobre Informe de Pagos al Personal Nombrado en el mes de Enero de 2020. Donde se verifica lo siguiente:

ANALISIS DE PAGO PERSONAL NOMBRADO MES DE ENERO - 2020

| MES | REG. SIAF N° | DETALLE FECHA DE GIRO | FECHA DE GIRO | N. DE COMP DE PAGO | COMPROMISO Y DEVENGADO DEL PAGO DE PLANILLA NOMBRADO EN EL SIAF -SP | PLANILLA SISTEMA PLH+ PLANILLA UNICA DE PAGOS NOMBRAD SISTEMA SIAF-SP | DIFERENCIA ENTRE EL SIAF-SP Y LA PLANILLA UNICA DE PAGOS. |
|-------|--------------|--|---------------|--------------------|---|---|---|
| ENERO | 0073 | COMPROMISOS Y DEVENGADOS | | | 973,525.48 | 959,351.88 | 14, 173.60 |
| | 0073 | REMUNERACIONES ESCOLARIDAD Y GUARDIAS. | 23/01/2020 | 3 | 743,113.53. | | |
| | 0073 | DESCUENTO JUDICIAL CONCEPTO 2026 | 23/01/2020 | 4 | 48345.42 | 34171.82 | 14,173.60 |



Del análisis realizado correspondiente al mes de Enero 2020, en la fase de compromiso y devengado de la **Planilla de Nombrados** según **Registro SIAF N° 0073** por un monto de **S/973,525.48** (Novecientos sesenta y tres mil quinientos veinte y cinco con 48/100 soles), en tanto que en la **Planilla de Nombrados** según el Sistema **PUP** (Planilla Única de Pagos) se observa que fue por el monto de **S/ 959,351.88** (Novecientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y uno con 88/100 soles), observándose que **existe una diferencia por el monto de S/ 14,173.60 (CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 60/100 SOLES)**

Del análisis realizado se desprende que existe diferencia entre el monto comprometido y devengado en el SIAF-SP, y la Planilla Única de Pagos procesada en la Sub Área de Remuneraciones (Planillas) correspondiente al **mes de enero 2020**, se visualiza que el total descuento del concepto 2026 descuento judicial % es por el monto de S/ 47,545.42 debiendo haber sido de **S/ 34,171.82** y al constatar la fase GIRADO, de la planilla en el sistema SIAF-SP, respecto del registro SIAF N°0073, se verifica que la fase GIRADO de descuento judicial fue por el monto de S/ 48,345.42 observándose una **diferencia por el monto de S/ 14,173.60 (CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 60/100 SOLES)**. Cabe indicar que se ha tomado en consideración el Informe N° 928-2021-APE-UAD-HH/MINSA, emitido por el Área de Personal, que proviene del INFORME N° 0192-202-SUB A. REMUN Y PPTO-A-PER/U.ADM-HH7MINSA, suscrito por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del PAD a través del INFORME N° 78-2021-SEC.TEC.HH/MINSA suscrito por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del PAD, en la cual hacen una aclaración de la mala información detallada en el Informe N° 1293-2020-APER-ADM/HH/MINSA, con respecto al cuadro "análisis de pago personal nombrado mes de Enero -- 2020 INFORME N° 005-2020-DJNR, en la columna que se consigna planilla sistema PLH+ planilla única de pagos nombrados SIAF - SP se transcribió incorrectamente el monto de S/ 33,371.82, siendo el monto correcto S/ 34171.82, tal como figura en el cuadro antes mencionado, esto no acarrea la vulneración del debido proceso, toda vez que no altera el monto total. En las revisiones entre la exportación del reporte de planillas del sistema PLH+ del mes de enero del 2020 y el reporte de adjunto en Excel exportado del registro SIAF N0073 se observa que están registradas tres personas que no figuran en el reporte de planillas del sistema PLH+ del mes de Enero 2020, como se detalla.

| N | N DNI: | N. REG. SIAF | APELLIDOS Y NOMBRES | N°CUENTA | MONTO |
|---|----------|--------------|-------------------------------|-------------|------------|
| | 45935690 | 073 | GARCIA JAVIER EVELYN GUISELLA | 04091779698 | 6,000.00 |
| | 73182979 | 073 | RAMOS ROQUE, LINDSDAY | 04066901438 | 2, 173.60 |
| | 44437117 | 073 | TUEROS CHAMORRO MARANELA | 04034798139 | 6, 000.00 |
| | | MONTO | TOTAL DE LA DIFERENCIA | GIRADA | 14, 173.60 |

- Se tiene del extracto del **INFORME N° 006-2020 -DJNR**, de fecha 08 de Julio de 2020, que obra a **fojas 50 del expediente**, sobre Informe de pagos al personal Nombrado en el mes de **Febrero** del 2020, donde se verifica los siguiente:

ANALISIS DE PAGO PERSONAL NOMBRADO MES DE FEBRERO - 2020

Respecto del análisis realizado, sobre el monto comprometido y el monto devengado en el SIAF-SP y la Planilla Única de Pagos procesada en la Sub Área de Remuneraciones (Planillas), correspondiente **al mes de Febrero del 2020**, se observa la existencia de una diferencia por el monto de S/ 12, 000.00 (Doce mil con 000/100 soles) como se detalla.



| Nº | Nº DNI | Nº REG. SIAF. | APELLIDOS Y NOMBRES | Nº DE CUENTA | MONTO |
|----|-------------|---------------|----------------------------------|--------------|--------------|
| 01 | 45935690 | 400 | GARCIA JAVIER EVELYN GUISELLA | 04091779698 | 6,000.00 |
| 02 | 25641390 | 400 | GARCIA SANTIESTEBAN YRYS MARITZA | 04088626155 | 6,000.00 |
| | MONTO TOTAL | DE LA | DIFERENCIA GIRADA | | S/ 12,000.00 |

- Se tiene del extracto del **INFORME N° 007-2020 –DJNR**, de fecha 08 de Julio de 2020, que obra **a fojas 39 del expediente**, sobre Informe de Pagos al Personal Nombrado en el mes de **Marzo** del 2020, donde se verifica lo siguiente:

ANALISIS DE PAGO PERSONAL NOMBRADO MES DE MARZO – 2020

Del análisis realizado, se desprende que existe una diferencia entre el monto comprometido y devengado en el SIAF-SP y la Planilla Única de Pagos procesada por la sub Área de Remuneraciones (Planillas), correspondiente al **mes de marzo del 2020**, se observa la existencia de una diferencia por el monto de S/ 12,000.00 (Doce mil con 00/100 soles) como se detalla:

| Nº | Nº DNI | Nº REG. SIAF. | APELLIDOS Y NOMBRES | Nº DE CUENTA | MONTO |
|----|-------------|---------------|----------------------------------|--------------|--------------|
| 01 | 45935690 | 1431 | GARCIA JAVIER EVELYN GUISELLA | 04091779698 | 6,000.00 |
| 02 | 25641390 | 1431 | GARCIA SANTIESTEBAN YRYS MARITZA | 04088626155 | 6,000.00 |
| | MONTO TOTAL | DE LA | DIFERENCIA GIRADA | | S/ 12,000.00 |

- Se tiene del extracto del **INFORME N° 008-2020 –DJNR**, de fecha 08 de Julio de 2020, que obra **a fojas 29 del expediente**, sobre Informe de Pagos al Personal Nombrado en el mes de **Abril** del 2020, donde se verifica lo siguiente:

ANALISIS DE PAGO PERSONAL NOMBRADO MES DE ABRIL – 2020

De igual forma, del análisis realizado se desprende que existe una diferencia entre el monto comprometido y devengado en el SIAF-SP y la Planilla Única de Pagos procesada por la sub Área de Remuneraciones (Planillas) correspondiente al **mes de Abril del 2020**, se observa la existencia de una diferencia por el monto de S/ 12,000.00, (Doce mil 00/100 soles) como se detalla:

| Nº | Nº DNI | Nº REG. SIAF. | APELLIDOS Y NOMBRES | Nº DE CUENTA | MONTO |
|----|-------------|---------------|----------------------------------|--------------|--------------|
| 01 | 45935690 | 400 | GARCIA JAVIER EVELYN GUISELLA | 04091779698 | 6,000.00 |
| 02 | 25641390 | 400 | GARCIA SANTIESTEBAN YRYS MARITZA | 04088626155 | 6,000.00 |
| | MONTO TOTAL | DE LA | DIFERENCIA GIRADA | | S/ 12,000.00 |



En resumen, del extracto de los **INFORMES N° 005, 006, 007, 008-2020-DJNR**, de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2020, sobre la Planilla de Remuneraciones de Nombrados, en el que se observan la existencia de diferencias:

| MES | REG. SIAF N° | FECHA | COMPROMISO Y DEVENGADO DEL PAGO DE PLANILLA NOMBRADOS EN EL SIAF-SP | PANILLA NOMBRADOS SISTEMA PUP SISTEMA SIAF-SP - PLHCAS | DIFERENCIA ENTRE EL SIAF Y EL PUP. |
|-------|--------------|------------|---|--|------------------------------------|
| ENERO | 073 | 23/01/2020 | S/ 973,525.48 | S/ 959,351.88 | S/ 14, 173. 60 |
| FEBR | 400 | 20/02/2020 | S/ 885,328.28 | S/ 873,328.28 | S/ 12, 000. 00 |
| MARZO | 1431 | 19/03/2020 | S/ 898,974.47 | S/ 886,974.47 | S/ 12, 000. 00 |
| ABRIL | 1546 | 22/04/2020 | S/ 873,231.22 | S/ 861,231.22 | S/ 12, 000. 00 |
| | | | | TOTAL DIFERENCIA | S/ 50,173.60 |

Cabe indicar que se ha tomado en consideración el Informe N° 928-2021-APE-UAD-HH/MINSA, emitido por el Área de Personal, que proviene del INFORME N° 0192-202-SUB A. REMUN Y PPTO-A-PER/U.ADM-HH7MINSA, suscrito por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del PAD a través del INFORME N° 78-2021-SEC.TEC.HH/MINSA, la cual hacen una aclaración de la mala información detallada en el Informe N° 1293-2020-APER-ADM/HH/MINSA, con respecto al cuadro INFORME N°005-2020-DJNR, 006-2020-DJNR, 007-2020 y 008-2020-DJNR, que por error material en la columna Compromisos y Devengado del Pago de Planilla de Remuneraciones Nombrados en el SIAF -SP en el mes de Marzo se consignó el monto de S/ 889,974.47 debiendo de ser el monto correcto de S/ 898.974.47, tal como figura en el cuadro antes mencionado, esto acto no acarrea vulneración del debido proceso, toda vez que no altera el monto total.

1.4. Que habiéndose actuado en fase de investigación, está probado con el INFORME N°248-2020-SUB.A.REMUN Y PPTO.APE-UAD-HH/MINSA que obra a fojas 101 del expediente, se tiene que a nuestros requerimientos de información si las personas mencionadas cuenta con resolución judicial que ordena sus giros se tiene que las personas:

| N° | N DNI: | APELLIDOS Y NOMBRES | N° CUENTA |
|----|----------|----------------------------------|-------------|
| | 45935690 | GARCIA JAVIER EVELYN GUISELLA | 04091779698 |
| | 73182979 | RAMOS ROQUE LINDSDAY LISBETH | 04066901438 |
| | 44437117 | TUROS CHAMORRO MARIANELA | 04034798139 |
| | 25641390 | GARCIA SANTIESTEBAN YRIS MARITZA | 04088626155 |

Refiere en el informe que verificado las personas que antecede, **no obra expedientes judiciales alguno en el hospital de Huaycán que autoriza sus giros en favor de las personas mencionadas.**

1.5. A través del Informe de Precalificación N° 04-2020-SEC-TEC-HH/MINSA, de fecha 28 de octubre, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, esta área inicia contra el ex servidor, Jean Pierre Ninamango Huacache, bajo el régimen laboral CAS, laborando en el Área de



Personal, quien habría cometido la falta disciplinaria, contenidas en el **Artículo.- 85, literal, o) actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio de terceros**. Es considerado faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

1.6. Por comunicación de apertura, del Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 28 de Octubre del 2020, el coordinador del Área de Personal, actuando como Órgano Instructor, inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra ex servidor, Jean Pierre Ninamango Huacache, bajo el régimen laboral CAS, mediante CARTA N° 41-2020-APE.UAD-HH, la misma que fue recepcionada por el mismo servidor con fecha 04 de Noviembre del 2020, faltas disciplinaria, contenidas en los **Artículo.- 85, literal, o) actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio de terceros**. Es considerado faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo. Sugiriendo la sanción de DESTITUCION.

II. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTACION DESCRIPCION DEL HECHO INFRACTOR.

Que el ex Servidor **JEAN PIERRE NINAMANGO HUACACHE**, habría cometido la falta administrativa contenida, en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador Capítulo I : Faltas, en su **Artículo.- 85°, literal o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros**. Es considerado faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo. Sugiriendo la sanción de DESTITUCION.

III. HECHOS QUE DETERMINARON LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTÓ EL ACTO DE APERTURA.

3.1. Que de la denuncia se tiene en el acta a **fojas 10 del expediente**, donde se detalla con fecha 07 de julio del 2020, se firmó el acta de observaciones de información encontradas en las planillas únicas de pagos nombrados y C.A.S. Donde se detalla hechos materia de investigación, a horas aprox. 11 Am Srta. Diana Nolasco Rodríguez (apoyo por servicio de tercero) **responsable de planillas quien manifiesta a la responsable del Sub Área de Presupuesto y Remuneraciones del Área de personal C.P.C. Rosario Enciso Pérez, que se ha encontrado incongruencias y/o observaciones en las planillas CAS, y Nombrados ejecutados de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril ejercicio 2020**

3.2. Que se detalla mediante el **INFORME N°107-2020-SUB.A.REM.YPPTO.APE-UDAM-HH/MINSA**, de fecha 13 de julio del 2020. **A fojas 4**, del expediente La CPC, Rosario Enciso Pérez responsable del Área de Remuneraciones y Presupuesto, emite su informe detallado respecto al pago de haberes al personal C.A.S y personal Nombrado, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2020.

Que se detalla del mismo **INFORME N°107-2020-SUB.A.REM.YPPTO.APE-UDAM-HH/MINSA**, se desprende los siguientes:

- Se tiene del extracto **DEL INFORME N° 001-2020 –DJNR**, de fecha 08 de Julio de 2020, que obra a **fojas 95 del expediente**, sobre Informe de Pagos al Personal C.A.S. mes de **ENERO 2020**. Donde se verifica lo siguiente.



Del análisis realizado en la fase compromiso y devengado de la planilla C.A.S correspondiente al **mes de Enero 2020**, registrada en el registro administrativo del SIAF N° 0076, fue por el monto de S/ 262,873.65 (Doscientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y tres con 65/100 soles) en tanto en la planilla según el sistema PUP se observa que fue por el monto de S/ 257,828.49 (doscientos cincuenta y siete mil ochocientos veinte con 49/100 soles) observándose que existe **una diferencia por el monto de S/5,045.16 (CINCO MIL CUARENTA Y CINCO CON 16/100 SOLES). Monto que fue girada a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL TUMI.**

- Se tiene del extracto del **INFORME N° 002-2020 –DJNR**, de fecha 08 de Julio de 2020, que obra **a fojas 88 del expediente**, sobre Informe de Pagos al Personal C.A.S. mes de **FEBRERO 2020**. Donde se verifica los siguiente:

Del análisis realizado en la fase de compromiso y devengado de la planilla C.A.S correspondiente al **mes de Febrero 2020**, registrada en el registro administrativo del SIAF, N° 0396, fue por el monto de S/263,679.33 (Doscientos sesenta y tres mil seiscientos setenta y nueve con 33/100 soles) en tanto en la planilla según el sistema PUP se observa que fue por el monto de S/ 259,096.40 (doscientos cincuenta y nueve mil noventa y seis con 40/100 soles) observándose que existe **una diferencia por el monto de S/4,582.93 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 93/100 SOLES) monto que fue girada a favor de la misma COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL TUMI.**

- Se tiene del extracto del **INFORME N° 003-2020 –DJNR**, de fecha 08 de Julio de 2020, que obra **a fojas 81 del expediente**, sobre Informe de Pagos al Personal C.A.S. mes de **MARZO 2020**. Donde se verifica los siguiente:

Del análisis realizado en la fase compromiso y devengado de la planilla CAS correspondiente al **mes de Marzo 2020**, registrada en el registro administrativo del SIAF N° 1423, fue por el monto de S/260,394.27 (Doscientos sesenta mil trescientos noventa y cuatro con 27/100 soles) en tanto en la planilla según sistema PUP se observa que fue el monto de S/255,997.67 (Doscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y siete con 67/100 soles) observándose que existe **una diferencia por el monto de S/ 4,396.60 (CUATRO MIL TRECENTOS NOVENTA Y SES CON 60/100 SOLES) monto que fue girada a favor de la misma COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL TUMI.**

- Se tiene del extracto del **INFORME N° 004-2020 –DJNR**, de fecha 08 de Julio de 2020, que obra **a fojas 74 del expediente**, sobre Informe de Pagos al Personal C.A.S. mes de **ABRIL 2020**. Donde se verifica los siguiente:

Del análisis realizado en la fase compromiso y devengado de la planilla CAS correspondiente **al mes de Abril 2020**, registrada en el registro administrativo del SIAF N°1542, por el monto de S/ 257,019.77 (Doscientos cincuenta y siete mil diecinueve con 77/100 soles) en tanto en la planilla según sistema PUP (Planilla Única de Pagos) se observa que fue por el monto de S/ 252,383.33 (Doscientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y tres con 33/100 soles) observándose que existe **una diferencia por el monto de S/ 4,636.44 (CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 44/100 SOLES) monto que fue girada a la misma COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL TUMI.**

- Se tiene del extracto del **INFORME N° 005-2020 –DJNR**, de fecha 08 de Julio de 2020, que obra **a fojas 60 del expediente**, sobre Informe de Pagos al Personal Nombrado mes de **ENERO 2020**. Donde se verifica lo siguiente:



Del análisis en la fase compromiso y devengado de la planilla Nombrados correspondiente **al mes de Enero 2020**, registrada en el registro administrativo SIAF N° 0073, fue por el monto de S/973,525.48 (Novecientos sesenta y tres mil quinientos veinte y cinco con 48/100 soles) en tanto que en la planilla según sistema PUP (Planilla Única de Pagos) se observa que fue por el monto de S/ 959,351.88 (Novecientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y uno con 88/ 100 soles) observándose que existe **una diferencia por el monto de S/ 14, 173.60 (CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 60/100 SOLES)**

Del análisis realizado se desprende que existe diferencia entre el monto comprometido y devengado en el SIAF-SP, y la Planilla Única de Pagos procesada en la Sub Área de Remuneraciones (PLANILLAS) correspondiente **al mes de enero 2020**, se visualiza que el total descuento del concepto 2026 descuento judicial % es por el monto de S/ 47,545.42 debiendo haber sido de S/ 33,371.82 y al constatar la fase GIRADO, de la planilla en el sistema SIAF, - SP, respecto del registro SIAF N°0073, se verifica que la fase GIRADO de descuento judicial fue por el monto de S/ 48,345.42 observándose una **diferencia por el monto de S/ 14,173.60 (Catorce mil ciento setenta y tres con 60/100 soles)**, en las revisiones entre la exportación del reporte de planillas del sistema PLH+ del mes de enero del 2020 y el reporte de adjunto en Excel exportado del registro SIAF N0073 , se observa que dichos montos fueron girados a favor de tres personas que no figuran en el reporte de planillas del sistema PLH+ del mes de Enero 2020, como se detalla:

| N | N DNI: | N. REG. SIAF | APELLIDOS Y NOMBRES | Nº CUENTA | MONTO |
|---|----------|--------------|-------------------------------|-------------|------------|
| | 45935690 | 073 | GARCIA JAVIER EVELYN GUISELLA | 04091779698 | 6,000.00 |
| | 73182979 | 073 | RAMOS ROQUE, LINDSDAY | 04066901438 | 2, 173.60 |
| | 44437117 | 073 | TUROS CHAMORRO MARANELA | 04034798139 | 6, 000.00 |
| | | MONTO | TOTAL DE LA DIFERENCIA | GIRADA | 14, 173.60 |



- Se tiene del extracto del **INFORME N° 006-2020 -DJNR**, de fecha 08 de Julio de 2020, que obra **a fojas 50 del expediente**, sobre Informe de Pagos al Personal Nombrado mes de **FEBRERO 2020**. Donde se verifica los siguiente:

Del análisis realizado, sobre el monto comprometido y el monto devengado en el SIAF -SP y la Planilla Única de Pagos procesada en la Sub Área de Remuneraciones (Planillas), correspondiente **al mes de Febrero 2020**, se observa la existencia de una diferencia por el monto de S/ 12, 000.00 (Doce mil con 000/100 soles), girada a favor de dos personas, como se detalla.

| Nº | Nº DNI | Nº REG. SIAF. | APELLIDOS Y NOMBRES | Nº DE CUENTA | MONTO |
|----|-------------|---------------|----------------------------------|--------------|---------------|
| 01 | 45935690 | 400 | GARCIA JAVIER EVELYN GUISELLA | 04091779698 | 6,000.00 |
| 02 | 25641390 | 400 | GARCIA SANTIESTEBAN YRYS MARITZA | 04088626155 | 6,000.00 |
| | MONTO TOTAL | DE LA | DIFERENCIA GIRADA | | S/ 12, 000.00 |

- Se tiene del extracto del **INFORME N° 007-2020 –DJNR**, de fecha 08 de Julio de 2020, que obra a fojas 39 del expediente, sobre Informe de Pagos al Personal Nombrado mes de **MARZO 2020**. Donde se verifica lo siguiente:

Del análisis realizado, sobre el monto comprometido y el monto devengado en el SIAF-SP y la Planilla Única de Pagos procesada por la Sub Área de Remuneraciones (Planillas), correspondiente al mes de **Marzo 2020** se observa la existencia de una diferencia por el monto de S/ 12,000.00 (Doce mil con 00/100 soles), girada a favor de dos personas, como se detalla.

| Nº | Nº DNI | Nº REG. SIAF. | APELLIDOS Y NOMBRES | Nº DE CUENTA | MONTO |
|----|-------------|---------------|----------------------------------|--------------|--------------|
| 01 | 45935690 | 1431 | GARCIA JAVIER EVELYN GUISELLA | 04091779698 | 6,000.00 |
| 02 | 25641390 | 1431 | GARCIA SANTIESTEBAN YRYS MARITZA | 04088626155 | 6,000.00 |
| | MONTO TOTAL | DE LA | DIFERENCIA GIRADA | | S/ 12,000.00 |

- Se tiene del extracto del **INFORME N° 008-2020 –DJNR**, de fecha 08 de Julio de 2020, que obra a fojas 29 del expediente, sobre Informe de Pagos al Personal Nombrado mes de **ABRIL 2020**. donde se verifica lo siguiente:

Del análisis realizado, sobre el monto comprometió y el monto devengado en el SIAF-SP y la Planilla Única de Pagos procesada por la Sub Área de Remuneraciones (Planillas), correspondiente al mes de **Abril 2020**, se observa la existencia de una diferencia por el monto de S/ 12,000.00, (Doce mil 00/100 soles), girada a favor de dos personas, como se detalla:

| Nº | Nº DNI | Nº REG. SIAF. | APELLIDOS Y NOMBRES | Nº DE CUENTA | MONTO |
|----|-------------|---------------|----------------------------------|--------------|--------------|
| 01 | 45935690 | 400 | GARCIA JAVIER EVELYN GUISELLA | 04091779698 | 6,000.00 |
| 02 | 25641390 | 400 | GARCIA SANTIESTEBAN YRYS MARITZA | 04088626155 | 6,000.00 |
| | MONTO TOTAL | DE LA | DIFERENCIA GIRADA | | S/ 12,000.00 |



3.3. Que está probado en el **INFORME N°248-2020-SUB.A.REMUN Y PPTO.APE-UAD-HH/MINSA**, que obra a fojas del expediente, se tiene que a nuestros requerimientos de información si las personas mencionadas cuenta con resolución judicial que ordena sus giros se tiene que las personas:

| Nº | N DNI: | APELLIDOS Y NOMBRES | Nº CUENTA |
|----|----------|-----------------------------------|-------------|
| 1 | 45935690 | GARCIA JAVIER EVELYN GUISELLA | 04091779698 |
| 2 | 73182979 | RAMOS ROQUE, LINDSAY LISBETH | 04066901438 |
| 3 | 44437117 | TUEROS CHAMORRO, MARIANELA | 04034798139 |
| 4 | 25641390 | GARCIA SANTIESTEBAN, YRIS MARITZA | 04088626155 |

Refiere que verificado las personas que antecede, no obra expedientes judiciales alguno en el Hospital de Huaycán que autoriza sus giros en favor de las personas mencionadas.

3.4. Por estas consideraciones existe indicio razonables en la comisión de la falta administrativa al actuar en forma dolosa en desmedro de la entidad utilizando su cargo y siendo el responsable directo del área donde se le confió, es necesario destacar que la responsabilidad administrativa tiene por objeto sancionar aquellas conductas que lesionan el buen funcionamiento de la Administración Pública, que tienen como origen la inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de servidor público.

PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA.

Que mediante Carta N° 41-2020-APE.UAD-HH, que obra a fojas 121 del expediente, con fecha 04 de noviembre de 2020 se notificó al ex servidor JEAN PIEERE NINAMANGO HUACACHE, la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario, donde solicita ampliación de plazo mediante Oficio N° 001-JPNH-2020, la cual fue considerado su pedido, señalando plazo adicional de 03 días hábiles para que pueda presentar su descargo.

Que es así que a través de su descargo, ingresado con fecha 25 de noviembre de 2020, el ex servidor Jean Pierre Ninamango Huacache, efectúa su descargo a la falta administrativa imputada por comunicación de apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 04 de Noviembre de 2020 recepcionada por el mismo servidor, alegando principalmente:

PRIMERO.- Que, mediante la Carta N° 41-2020-APE-UAD-HH, se me apertura el inicio el procedimiento administrativo disciplinario bajo la tipificación contemplada en el artículo 85 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil literal o) actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio de terceros.

SEGUNDO.- Que, debo manifestar ante todo las disculpas a la institución que me brindó la oportunidad para trabajar. Asimismo, reconozco todo los cargos imputados contra mi persona en la carta de inicio del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra mi persona, sin embargo debo señalar que mis problemas médicos psicológicos me impulsaron a realizar actos contra la administración. Estos problemas médicos me iban empeorando día a día, lo cual no podía controlarlos motivo por el cual mis familiares me llevaron a especialista para poder superarlos teniendo tratamiento psicológico y psiquiátricos. Tal como lo demuestro en los anexos que adjunto.

Como reitero no niego mi responsabilidad de los actos que cometí, pero le pido tener en cuenta en el proceso de evaluación de la gradualidad de la sanción.

TERCERO.- Señor instructor debo manifestar que soy padre de mi menor hijo que en la actualidad cuenta con 4 años de edad, siendo el único soporte familiar, y privarme con una sanción de destitución sería tener una muerte civil que tendría en perjuicio emocional a familia y también económicamente, más aun en la época de pandemia en que vivimos.

Señor Instructor reconozco que mis actos perjudicaron la institución y estoy dispuesto a subsanarlos reponiendo el monto perjudicado. Al privarme de trabajar en el Estado no podría reponer todo el monto económico.

CUARTO.- Le solicito con el debido respeto que al valorar la graduación de la sanción tenga en cuenta lo señalado líneas arriba, mi accionar lo realice en mal estado de salud mental.



Asimismo, solicito tener en cuenta el interés superior del niño, derecho que tiene mi hijo, que la sanción de DESTITUCIÓN sería el más perjudicado sin ser responsable.

Debo indicar que la Corte Suprema de Justicia de la República en el recurso de nulidad N° 761-2018/APURIMAC ha desarrollado lo siguiente

Intereses superior del niño:

Causal de disminución de la punibilidad supra legal Sumilla. El superior interés del niño, en tanto la pena privativa de libertad efectiva afecta la unidad familiar y reprime a quien lo mantiene, se erige en una causal de disminución de la punibilidad supra-legal. En la medida en que el Código Penal no la incorporó como tal, el ordenamiento contempló la necesidad de tomar en cuenta el interés superior del niño, de suerte que esta exigencia convencional no puede obviarse desde el Derecho penal, por lo que debe ser aplicada precisamente en este ámbito de medición de la pena. La culpabilidad por el hecho se disminuye sensiblemente en este supuesto, lo que debe tener su proyección en la pena concreta, que debe operar por debajo del mínimo de la punibilidad legalmente establecida para el hecho punible o su autor.

QUINTO.- Tal como lo ha señalado en un tema de relevancia penal la corte suprema ha tomado en cuenta el interés superior del niño a dictar la pena. Por ello le pido tener en cuenta dicho criterio al poner la graduación de la sanción señor instructor.
Finalmente, señor instructor invoco ameritar y valorar lo antes expuesto y reconsiderar la sanción recomendada por la secretaria técnica.

Que, el órgano instructor establece que la cuestión controvertida es determinar si corresponde o no aplicar el Principio de Proporcionalidad, el cual el servidor invoca y que debería ser una de SUSPENSION, ahora lo descrito en el **INFORME N°107-2020-SUB.A.REM.YPPTO.APE-UDAM-HH/MINSA**, donde se verifica la existencia de montos girados a favor de terceros en la **Planilla CAS** y la **Planilla de Nombrados**, no han sido desvirtuadas por el ex servidor, todo lo contrario a reconocido su culpabilidad.

Corresponde dilucidar la cuestión controvertida para determinar si existe responsabilidad administrativa disciplinara del ex servidor, Jean Pierre Ninamango Huacache, hechos que están configurados en los Artículos.- 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, literal o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.

- 1. ANALISIS DE ACTUAR O INFLUIR EN OTROS SERVIDORES PARA OBTENER UN BENEFICIO PROPIO O BENEFICIO DE TERCEROS (del descargo ingresado con fecha 25 de Noviembre)**
De su descargo el servidor menciona:

PRIMERO.- Que mediante la carta N° 41-2020-APE-UAD-HH se me apertura, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario bajo la tipificación contemplada en el **Artículo.- 85, literal, o) actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio de terceros.**

Análisis del escrito de descargo. Se tiene que ver que conforme la falta administrativa por la que el actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio de terceros, son hechos graves que causan perjuicio a la entidad, por la que la falta administrativa que se tipifica es según la gravedad de los hechos materia de falta.



SEGUNDO.- Que debo manifestar ante todo las disculpas a la institución que me brindó la oportunidad de trabajar. Asimismo reconozco todos los cargos imputados contra mi persona en la carta de inicio del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra mi persona, sin embargo que mis problemas médicos psicológicos me impulsaron a realizar actos contra la administración. Estos problemas médicos se iban empeorando día a día, lo cual no podía controlarlos motivo por el cual los familiares me llevaron a especialista para poder superarlos teniendo tratamiento psicológico y psiquiátricos. Tal como lo demuestro en los anexos que adjunto. Como reitero no niego la responsabilidad de los actos que cometí, pero le pido tener en cuenta en el proceso de evaluación de la gradualidad de la sanción.

Análisis del escrito de descargo. Que se tiene de la propia declaración del ex servidor "ante todo las disculpas a la institución que me brindó la oportunidad de trabajar. Asimismo reconozco todos los cargos imputados contra mi persona". Por lo que el servidor hace un reconocimiento expreso de los cargos de la falta administrativa por lo que ha sido corroborado y no amerita pronunciarse.

Que el ex servidor en su escrito de descargo, adjunta como medio de prueba un certificado médico de fecha 30 de enero del 2020, emitido por el Dr. Pedro Chirinos Rul, Médico Psiquiatra CMP: 48525 RNE: 35854. Donde presenta en el diagnóstico 1. Alcoholismo crónico, 2. Trastorno de ansiedad. 3. Problemas de soporte familiar. (...).

También presenta un informe psicológico, de fecha 15 de enero del 2020, emitido por la LIC. ROSARIO TOLEDO SANTOS, CPS.P 5566 PSICOLOGA, donde dentro de las conclusiones, las pruebas indican **alto índice de ansiedad** que lo conlleva a tener malos hábitos en la ingesta de alcohol, por lo que le ha producido problemas en el ámbito laboral familiar, por tener relaciones sociales inadecuadas, dejándose llevar por falta de carácter sin poner frenos a sus necesidades primarias. Dicho esto no se debe tener en cuenta, puesto que dentro de las conclusiones, no refiere que por los hechos narrados el ex servidor estaría propenso a realizar la conducta con animus de dolo al tener presente que su conducta ha sido reiterativo en los meses de enero, febrero, marzo, abril del presente año, y no guarda relación directa con los informes psicológicos.

TERCERO. Señor instructor debo manifestar que soy padre de mi menor hijo que en la actualidad cuenta con 4 años de edad, siendo el único soporte económico familiar y privarme con una sanción de destitución, sería tener una muerte civil, que tendría en perjuicio emocional a familia y también económicamente, más aun en época de pandemia en que vivimos. Señor instructor reconozco que mis actos perjudicaron la institución y estoy dispuesto a subsanarlos reponiendo el monto perjudicado. Al privarme de trabajar en el estado no podría reponer todo el monto económico.

Análisis del Escrito de descargo. Que de lo dicho si bien es correcto "Señor instructor reconozco que mis actos perjudicaron la institución y estoy dispuesto a subsanarlos reponiendo el monto perjudicado", en este párrafo hay un reiterativo en el reconocimiento de su falta administrativa en perjuicio de la entidad.

CUARTO.- Le solicito con el debido respeto que al valorar la graduación de la sanción se tenga en cuenta el interés superior del niño, derecho que tiene mi hijo, que la sanción de DESTITUCION, sería el más perjudicado sin ser responsable.

(...)

Análisis del Escrito de descargo. Se debe tener en cuenta que si bien es correcto que el interés del superior del niño, En la citada ley se precisa que: "El interés superior del niño es un derecho, un



principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos". La falta administrativa al que referimos con el servidor es personalísimo, puesto que el hecho cometido es con voluntad propia y con animus de dolo, al ser cometido en distintas fecha de enero, febrero, marzo y abril del presente año.

De la evaluación realizada se determina que los descargos del ex servidor JEAN PIERRE NINAMANGO HUACACHE, reúne las garantías de certeza la verisimilitud de la comisión del hecho infractor por la cual constituye prueba válida que acredita que el servidor procesado, ha realizado la conducta tipificado en el **Artículo.- 85**, literal, o) actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio de terceros, imputada al servidor procesado a través de la comunicación de apertura de procedimiento administrativo disciplinario de fecha 04 de Noviembre del 2020, recepcionada por el mismo ex servidor.

Por la propia declaración del mismo ex servidor, JEAN PIERRE NINAMANGO HUACACHE, donde en su carta de descargo en los puntos SEGUNDO y TERCERO, de fecha 23 de noviembre del 2020, ha manifestado, dejando en claro su grado de participación en la comisión del falta administrativa ratificando la carta N° 41-2020-APE.UAD-HH/MINSA, de apertura del procedimiento disciplinario y sometiéndose a las futuras sanciones administrativas.

Que, a la luz de los hechos expuestos de conformidad con la documentación y medios de prueba que obran en el expediente, este órgano sancionador se adhiere a la recomendación el órgano instructor establece que el ex servidor procesado Jean Pierre Ninamango Huacache, ha cometido la falta administrativa tipificada en el Artículo 85 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, literal o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.

Que, en aplicación de lo establecido en el artículo 112° del reglamento general de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, este órgano sancionador notificó al ex servidor procesado, Jean Pierre Ninamango Huacache, el día 28 de junio de 2021 mediante la CARTA N° 111-2021-D-HH-MINSA, a través de la cual se le remitió, adjunto el INFORME N° 1293-2020-PER.ADM/HH/MINSA, emitido por el órgano instructor del Área de Personal a efectos que tome conocimiento y solicite informe oral dentro de los tres días de notificado. Habiendo recepcionado por el mismo servidor con fecha 28 de Junio de 2021 con fecha 02 de Julio el ex servidor solicitó informe oral.

Que, del análisis y valoración del INFORME N° 1293-2020-PER.ADM/HH/MINSA, emitido por el órgano instructor, así como del análisis efectuado en el expediente administrativo disciplinario y lo argumentado en el informe el literal b) del Artículo 106° del DS N° 040-2014-PCM "Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" establezco que el ex servidor Jean Pierre Ninamango Huacache, cuando tuvo el cargo de responsable de la Sub Área de Remuneración y Presupuesto ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria por la comisión de la falta disciplinaria contenida y tipificada en el artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, literal o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, una vez determinada la responsabilidad administrativa disciplinaria prevista en el artículo 104° del reglamento antes citado, se establece la condición del infractor, el órgano sancionador debe a) verificar que no concurren alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad, b) tener presente que la sanción debe ser razonable, c) graduar la sanción observando los criterios previstos en el artículo 87° y 91° de la Ley.

Que, de la revisión de los supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria prevista en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece que la conducta





| CONDICIONES | SE VERIFICA / NO SE VERIFICA |
|--|--|
| a) Grave afectación a los intereses generales o en los bienes jurídicamente protegidos por el estado | No se configura la condición |
| b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento | No se configura la condición |
| c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor. | No se configura la condición |
| d) Las circunstancias en que se comete la infracción | No se configura la condición |
| e) La concurrencia de varias faltas | No se configura la condición |
| f) La participación de dos servidores en la comisión de la falta. | No se configura la condición |
| g) La reincidencia de la comisión de la falta | No se configura la condición |
| h) La continuidad de la comisión de la falta | No se configura la condición |
| i) El beneficio ilícitamente obtenido de ser del caso. | Al obtener en benéfico propio con animus de dolo en perjuicio de la entidad se configura la condición. |

Que del cuadro se ha verificado que no concurren ninguno de los eximentes de la responsabilidad establecidos en el artículo 104° del Reglamento de la Ley N° 30057, así como se ha verificado la concurrencia de la condición establecida en el literal **o) actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio de terceros** del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en cuanto a la falta cometida se dio teniendo la condición de servidor público, estando en ejercicio de sus funciones y siendo responsable de la Sub Área de Remuneraciones y Presupuesto en la entidad, estableciéndose que la falta administrativa en que ha incurrido el procesado es muy grave, en consecuencia le corresponde se le aplique la sanción de **SUSPENSION**, prevista en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, al ex servidor Jean Pierre Ninamango Huacache, al no haber desvirtuado el hecho infractor.

Que, se debe tener en cuenta que el ex servidor no labora a la fecha en nuestra entidad conforme a lo informado por el Área de Personal, entonces al no existir vínculo laboral alguno, se debe tener en cuenta lo expuesto por la autoridad nacional del servicio civil, mediante el Informe Técnico N° 149-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de febrero de 2017, en el considerando 2.8, ha señalado de manera literal lo siguiente:

"Respecto a la ejecución de una sanción que se halla impuesto a un ex servidor del régimen del Decreto Legislativo N° 276, que se encuentre laborando en la administración pública bajo otro régimen laboral,, señalamos que las sanciones que se imponen a dicho ex servidor no pueden hacerse efectivas (...) o el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios)

dado que en estos dos últimos regímenes no existe la noción del estado empleador único, sino que cada entidad gestionará y realizaría sus contrataciones de forma autónoma generando vínculos en la entidad independiente a las anteriores (...).

Que, en consecuencia, que en caso de corresponder una sanción como la destitución se procederá solo a su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como agregue la presente resolución a su respectivo legajo personal.

Que, en aplicación de lo establecido en el artículo 116° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. La sanción de destitución, acarrea la inhabilitación automática, como sanción accesoria, para el ejercicio de la función pública una vez que el acto que impone dicha sanción quede firme o se haya agotado la vía administrativa.

Que, es así que la primera disposición complementaria modificatoria de la versión actualizada de la directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la inscripción de las sanciones en el caso de sanción de destitución, establecido la inscripción de destitución, el Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles, se realiza una vez transcurrido el plazo de apelación de (15) días hábiles sin que se haya interpuesto recurso de apelación, o al haberse notificado la resolución que agota la vía administrativa.

Que, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER la sanción de **SUSPENSION** sin goce de remuneraciones hasta por 12 meses, regulada en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, imputando al servidor la infracción contenida en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio de terceros.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que se notifique la presente resolución al ex servidor Jean Pierre Ninamango Huacache, dentro del plazo de (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su emisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 115° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, la inscripción de la sanción de **SANCION**, impuesta al ex servidor Jean Pierre Ninamango Huacache, en el Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles, transcurrido el plazo de apelación de (15) días hábiles sin que haya interpuesto recurso de apelación contra la presente resolución, o al haberse notificado la resolución que agota la vía administrativa, conformando la sanción, conforme lo previsto en la primera disposición complementaria modificatoria de la versión actualizada de la directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, régimen disciplinario y procedimiento sancionador, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTICULO CUARTO. - INFORMAR, al ex servidor Jean Pierre Ninamango Huacache, que contra lo resuelto de la presente resolución, puede ejercitar su derecho de impugnación contra el presente acto administrativo a través de los recursos impugnatorios que autoriza el artículo 117° del D.S. N° 040-2014-PCM Reglamento del Servicio Civil, como es el recurso de reconsideración o de apelación, dentro de los (15) días hábiles siguientes a su notificación. El recurso de reconsideración se interpone ante el órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario que impuso la sanción, en el caso, contra el director de la entidad, quien lo resolverá, y el recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que impugna quien lo elevará al Tribunal del Servicio Civil.



ARTICULO CUARTO. - INFORMAR, al ex servidor Jean Pierre Ninamango Huacache, que contra lo resuelto de la presente resolución, puede ejercitar su derecho de impugnación contra el presente acto administrativo a través de los recursos impugnatorios que autoriza el artículo 117° del D.S. N° 040-2014-PCM Reglamento del Servicio Civil, como es el recurso de reconsideración o de apelación, dentro de los /15) días hábiles siguientes a su notificación. El recurso de reconsideración se interpone ante el órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario que impuso la sanción, en el caso, contra el director de la entidad, quien lo resolverá, y el recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que impugna quien lo elevará al Tribunal del Servicio Civil.

ARTICULO QUINTO. - INFORMAR, la presente Resolución Directoral a la Procuraduría del MINSA, para que de acuerdo a sus atribuciones haga las correspondientes acciones legales correspondientes en merito a la presente Resolución Directoral, la cual se adjunta con copia al expediente.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Hospital de Huaycán.

ARTICULO SEPTIMO. - INFORMAR, que los hechos materia de la presente advierten una conducta ilícita la cual tendría connotación penal por lo que correspondería remitir copias certificadas a la Procuraduría Pública del sector para que realice las acciones legales pertinentes:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCÁN
Luis Allende Manco Malpica
DR. LUIS ALLENDE MANCO MALPICA
C.M.P. 047457
DIRECTOR

LAMM/

DISTRIBUCIÓN

- () Dirección
- () U. Administración.
- () Interesado.
- () A. Comunicaciones
- () Archivo